



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) (LA AUDIENCIA DE	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	--	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9
0	0	6	6	6											
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	NORA MARÍA VASQUEZ VARGAS	Identificación	C.C 42.877.202
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
No se pudo llevar a cabo la conciliación por la naturaleza de las pretensiones de la demanda, y por la ausencia del representante legal de COLPENSIONES, frente a este último se aclara que no se produce el efecto de confesión presunta, por cuanto se trata del representante legal de una entidad pública que no puede confesar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Esto, además de la CERTIFICACIÓN NO. 059862020 de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones donde no se propone fórmula conciliatoria.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la afiliación al RAIS efectuados por la señora NORA MARÍA VASQUEZ VARGAS identificada con C.C 42.877.202 realizada en el año 1995 a la AFP PROTECCIÓN AFP es ineficaz por insuficiente información, o si con la información suministrada en el momento de

la afiliación y durante la permanencia se creó en la demandante consentimiento informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo; y una vez analizada la eficacia del acto de afiliación, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral, y en consecuencia conceder a la demandante la pensión de vejez a cargo de Colpensiones. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- la señora Nora María Vásquez Vargas identificado con cédula de ciudadanía 42.877.202 nació el día 23/01/1961
- la señora Nora María Vásquez Vargas antes de la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 no estuvo vinculada a ningún fondo de pensiones toda vez que laboraba para la ESE METRO SALUD entidad del sector público municipal, en el cargo de bacterióloga, como empleada pública por el período o comprendido entre el 3/3/1992 al 02/11/1992 y del 05/11/1992 al 30/06/1995 período que estaba a cargo de la ESE METRO SALUD tal y como consta en el certificado de información laboral.
- en el año 1995 PROTECCIÓN AFP a través de sus asesores realizó la afiliación de la señora Nora al fondo que administra
- Que con fecha del 25/05/2018 se envió derecho de petición a PROTECCIÓN AFP solicitando que declarada la nulidad y/o ineficacia de la afiliación
- PROTECCIÓN AFP con fecha del 20/06/2018 manifestó que de acuerdo con la legislación vigente no existe trámite interno alguno para las administradoras de fondos de pensiones que permita anular o desvincular a un afiliado del sistema general de pensiones fuera del término y que por tanto no era viable solicitar traslado ya que no cumplía con los presupuestos legales y jurisprudenciales para ello.
- El día 12 de septiembre del año 2019 se radicó el formulario de afiliación al sistema de COLPENSIONES número 2019 12345752
- COLPENSIONES da respuesta a la solicitud de afiliación el día 12/09/2019 manifestando en el motivo de rechazo que no era procedente dar trámite a la solicitud por cuanto la información consultada indica que se encuentra a 10 años o menos del requisito de tiempo para pensionarse
- Que igualmente se envió derecho de petición a COLPENSIONES con fecha del 13/09/2019 con radicado 2019 12390595 solicitando que se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación del régimen de la demandante a ahorro individual y se aceptara la afiliación de la demandante al régimen de prima media, y que posteriormente se reconociera la pensión de vejez.
- Por su parte COLPENSIONES a través de comunicado del 17/09/2019 manifestó que una vez consultada la base de datos pudo determinarse que la señora Nora María Vásquez Vargas nunca ha estado afiliada a COLPENSIONES por lo tanto de conformidad con el artículo 13 literal a de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo segundo de la ley 797 de 2003, los afiliados al sistema general de pensiones podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo contando desde su afiliación y siempre y cuando no le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión. Asimismo, se evidencia que la señora Nora María Vargas se encuentra a menos de 10 años para pensionarse motivo por el cual el traslado de régimen y pretensiones de la solicitud no son procedentes
- Que la DEMANDANTE recibió re-asesoría el día 27 de noviembre de 2007.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTAL OBRA DESPUÉS DEL FOLIO 29 DEL PDF 01 DEL EXPEDIENTE

- Registro Civil de nacimiento de la demandante 31 y 32 del pdf
- copia de la cédula de ciudadanía del demandante folio 29 pdf
- copia del bono pensional expedido por metro salud folios 33 al 41
- constancia de radicación de petición de ineficacia de la afiliación del 25/05/2018 a PROTECCIÓN AFP 42 al 46
- carta de respuesta de PROTECCIÓN AFP del 20/06/2018 folio 47 a 54
- copia de la solicitud de vinculación de PROTECCIÓN AFP (era también la re-asesoría) folio 55 y 56
- copia del simulador pensional de PROTECCIÓN AFP 57 a 62
- copia de la solicitud del bono pensional por traslado al fondo de pensiones PROTECCIÓN AFP folio 63
- copia de la proyección de la pensión de PROTECCIÓN AFP folios 65 a 74
- historial laboral expedida por PROTECCIÓN AFP folios 75 a 114
- formulario de afiliación al sistema radicante COLPENSIONES el 12/09/2019 folio 115
- carta de respuesta denegación de COLPENSIONES de la afiliación del 12/09/2019 folio 117
- constancia de radicación de petición de ineficacia de afiliación del 13/09/2019 a COLPENSIONES folio 118 a 124
- Carta de respuesta de COLPENSIONES hasta el 17/09/2019 folio 125 y 126

- certificación expedida por pensiones de no afiliación 129
- Proyección de mesada pensional en el régimen de prima media realizada por el doctor Darwin de Jesús Ortega folio 130 a 135
- certificado de IBC del último año de METRO SALUD folio 137
- certificado de existencia y representación de la AFP PROTECCIÓN AFP folio 138 a 183 (NO SE DECRETA PORQUE ES ANEXO)

PRUEBA PERICIAL (NO SE DECRETA)

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

DOCUMENTALES: folios 46 y siguientes de la Contestación de Colpensiones

- Historia laboral del demandante. Folio 46 a 49 del pdf 06 del expediente virtual
- Expediente administrativo del demandante. Archivo zip 07 del expediente virtual

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTALES: obrantes a folios 34 al 108 del pdf 08 del expediente virtual.

- Formulario de afiliación de la demandante ante PROTECCIÓN AFP del año 1995 folio 34
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte COLPENSIONES, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el demandante a PROTECCIÓN AFP S.A. folio 36
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales. Folios 37 ay 38
- Certificado de Información de Historia Laboral del demandante donde se evidencian sus semanas de cotización a la fecha. Folios 39 al 55
- Movimiento de cuenta con sus respectivos rendimientos. **Se recibió y está contenida en el archivo PDF 10.**
- Re-asesoría pensional realizada a la demandante en el año 2007 solio 56
- Respuesta a derecho de petición del 02 de julio de 2015 emitida por mi representada a la actora. Folios 59 a 61
- Respuesta a derecho de petición del 2 de marzo de 2018 emitida por mi representada a la actora. Folios 62 a 65
- Respuesta a derecho de petición del 20 de junio de 2018 emitida por mi representada a la actora. Folios 65 a 68
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales. Folios 99 y 101
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. Folios 102 y 103
- Comunicado de prensa del año de gracia. Folios 104 al 108

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	NORA MARÍA VASQUEZ VARGAS
Identificación	C.C 42.877.202

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.
--

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.
--

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.
--

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación al régimen de ahorro individual de la señora NORA MARÍA VASQUEZ VARGAS identificada con C.C 42.877.202 a la AFP PROTECCIÓN realizado el 13 de julio de 1995. SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad. TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a PROTECCIÓN AFP. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Dineros que han de trasladarse en un término máximo de 30 días posteriores a la ejecutoria del presente proceso. CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral. QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta por PROTECCIÓN AFP y la de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuestas por COLPENSIONES. SEXTO: Se CONDENA en costas a PROTECCIÓN AFP fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado COLPENSIONES.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c22e5d574ac992a471a6d045f300b1114831f00e6e371c922eab7b4d576052**
Documento generado en 26/10/2021 10:15:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>